



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se regulan las condiciones para la implantación de forma experimental de la enseñanza a distancia “online” en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que en todo caso incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las Leyes Orgánicas y demás disposiciones que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 5 relativo al aprendizaje a lo largo de la vida, establece que corresponde a las Administraciones Públicas promover planes de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas. Asimismo, en su artículo 3.9 determina el derecho a la educación de quienes no pueden asistir de modo regular a los centros docentes y, para garantizarlo, dispone que se desarrollará una oferta adecuada de educación de apoyo.

El Decreto 59/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, reconoce las características singulares de las Escuelas Oficiales de Idiomas y la necesidad de dotarlas de un marco de organización, funcionamiento y gobierno diferenciado de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de régimen general estableciendo que, en consecuencia, precisan de una regulación específica que les permita poner en marcha dinámicas de funcionamiento propias, en las que concreten tanto los aspectos relacionados con su gobierno y administración, como aquellos de tipo organizativo que permitan realizar de manera específica las actividades académicas, de formación a lo largo de la vida y culturales y de promoción de los idiomas, propias de estos centros.

En el punto 4 del artículo 2, sobre el carácter y enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, se determina que las enseñanzas de idiomas podrán impartirse en régimen oficial en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia al tiempo que en el punto 5 del mismo artículo determina que la autorización y modificación de las enseñanzas y de la oferta formativa que se impartan en las Escuelas Oficiales de Idiomas corresponde al Departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón.

Resulta de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentar la implementación de la enseñanza a distancia “online” en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de las Escuelas Oficiales de Idiomas, teniendo en cuenta la distribución de su población y vertebración de su territorio.

La Directora General de Planificación y Equidad, visto todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto regular las condiciones para la implantación con carácter experimental de la enseñanza a distancia “online” en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2022-2023.

2. A lo largo del curso 2022-2023 se llevará a cabo el seguimiento y valoración del funcionamiento de esta modalidad con el fin de asegurar su viabilidad y eficacia dentro del sistema.

3. Esta Resolución será de aplicación en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en las extensiones dependientes de las mismas.

Segundo.— Definición y naturaleza de la modalidad a distancia “online”.

1. La enseñanza a distancia “online” se desarrollará en su totalidad a través de videoconferencias dentro de una plataforma educativa virtual que posibilite la interactividad entre el alumnado y el profesorado.

2. El proceso de aprendizaje a través del aula virtual se centrará en la práctica de las cinco actividades de lengua correspondientes al currículo de estas enseñanzas de idiomas.

3. El desarrollo de estos cursos se llevará a cabo con una carga lectiva de 4 horas y treinta minutos semanales repartidos en dos sesiones de dos horas y quince minutos en días diferentes, si se trata de cursos anuales, o en cuatro sesiones de la misma duración cuando



tengan un desarrollo cuatrimestral y carácter intensivo, en cuyo caso la carga horaria será de 9 horas semanales.

4. Cualquier otra distribución horaria o desarrollo diferente de los cursos de esta modalidad necesitará la autorización de la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.

5. Todas las sesiones se llevarán a cabo a través de metodologías activas, priorizando tanto las actividades de comprensión como las de producción, mediación e interacción, mediante tareas comunicativas dirigidas a la adquisición de competencias, así como al impulso de las actividades colaborativas de la misma manera que en el resto de modalidades.

6. Será también necesario orientar al alumnado en el desarrollo de estrategias de autonomía personal y de mejora de la competencia digital básica.

7. Dadas las características y flexibilidad de esta modalidad para el alumnado, estos cursos a distancia "online" podrán ser de ámbito local, comarcal, provincial o autonómico, debiendo estar autorizados por parte de la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.

8. El profesorado organizará y realizará la planificación de estos cursos y el trabajo del alumnado en el entorno digital a través de una plataforma virtual de aprendizaje que garantizará la posibilidad de comunicación entre alumnado y profesorado, el trabajo colaborativo, el envío y valoración de tareas, así como la incorporación de herramientas para el desarrollo del autoaprendizaje y la autonomía personal.

9. El profesorado dispondrá de una hora por grupo de docencia a distancia "online" dentro de su horario complementario para la atención del alumnado, y otra para la organización de estos cursos, hasta un máximo de tres horas por docente. Esta atención al alumnado deberá llevarse a cabo preferentemente de forma telemática.

Tercero.— *Normativa de aplicación.*

1. La normativa de aplicación para esta modalidad de enseñanza a distancia "online" será la misma que con carácter general se aplica al resto de modalidades existentes, con la salvedad impuesta por las características propias de esta enseñanza que se recogen en la presente Resolución.

2. Esta modalidad tendrá las mismas características en cuanto a límite de permanencia en estas enseñanzas y obligatoriedad de la asistencia a clase que el resto de modalidades de las enseñanzas de idiomas.

3. El número máximo de alumnos y alumnas de cada grupo de docencia a distancia "online" para el curso 2022-2023 será de 25 alumnos y alumnas mientras que para próximos cursos corresponderá al límite que se establezca en la orden de admisión anual.

4. El calendario escolar coincidirá con el establecido para las demás modalidades de enseñanza del alumnado oficial de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad.

Cuarto.— *Solicitud de oferta de esta modalidad.*

1. Las direcciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas que deseen ofertar esta modalidad a distancia "online" en los próximos cursos deberán presentar la correspondiente solicitud, de acuerdo con el anexo I de esta convocatoria, antes del 30 de junio a la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.

2. Las enseñanzas en la modalidad a distancia "online" se impartirán en las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en cualquiera de sus extensiones, previa autorización de la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.

3. La enseñanza a distancia "online" dará prioridad a la oferta de cursos de nivel avanzado o de aquellos que atiendan al alumnado que no puede acceder a estas enseñanzas en otras modalidades.

Quinto.— *Metodología de la modalidad de enseñanza a distancia "online".*

1. La metodología propia de la enseñanza a distancia "online" potenciará el trabajo autónomo del alumnado y combinará de manera flexible y eficiente dicho trabajo con el que se realice en el entorno virtual con el fin de favorecer la integración de todos los elementos curriculares y la consecución de los objetivos competenciales de cada uno de los niveles.

2. Un pilar fundamental de esta enseñanza "online" será la orientación pedagógica del alumnado en las herramientas y estrategias del aprendizaje autónomo de las lenguas extranjeras, facilitando el conocimiento y la utilización de recursos fuera del aula. De este modo la acción educativa también promoverá que el alumnado ejerza un papel activo y autorregulador de su proceso de aprendizaje.



3. El proceso de aprendizaje de estas enseñanzas desarrollará todas y cada una de las actividades del currículo, con el fin de ayudar al alumnado en la consecución de las competencias y estrategias comunicativas propias de cada nivel, utilizando los recursos en línea y las herramientas adecuadas para la práctica de dichas actividades.

Sexto.— Recursos para la enseñanza a distancia “online”.

1. El alumnado matriculado en esta modalidad necesitará acceso a un equipo informático y conexión a internet de banda ancha para el correcto seguimiento de esta modalidad de enseñanza. Asimismo, para que su trabajo en el aula virtual sea eficaz será necesario que el alumnado tenga conocimientos básicos de navegación en la red y de utilización del correo electrónico.

2. La información y los datos para el acceso al aula virtual, al igual que las herramientas y acciones básicas para la navegación por la misma, se facilitarán al alumnado a comienzo del curso, así como cualquier otro recurso necesario para el correcto seguimiento de las clases.

3. Los medios instruccionales que se utilicen deberán posibilitar al alumnado la consecución de las competencias y contenidos de las enseñanzas de idiomas y serán igualmente eficaces para su uso en procesos de formación autónoma.

4. El profesorado podrá combinar las herramientas y recursos disponibles para la enseñanza a distancia “online” con otros que los propios docentes desarrollen y que alojen en las plataformas educativas para alcanzar los objetivos contemplados en las programaciones didácticas de cada nivel.

5. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte promoverá la implantación de las nuevas modalidades de enseñanza, tanto de la modalidad a distancia “online” como de la semipresencial, a través de actividades de formación específicas dirigidas a la especialización de los docentes que vayan a impartir estas modalidades educativas para el desempeño de sus tareas en los planes anuales de formación del profesorado, con el objetivo de dotar a los docentes de los instrumentos y herramientas necesarios para afrontar la especificidad de la metodología propia de estas modalidades de enseñanza.

6. Igualmente, este Departamento, a través de la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial, favorecerá las redes profesionales y el intercambio de experiencias y recursos para el profesorado de esta modalidad, así como la formación en el propio centro y la elaboración de recursos y materiales didácticos específicos para los idiomas que oferten esta modalidad.

Séptimo.— Profesorado.

1. El profesorado a cargo de cada uno de los grupos de enseñanza a distancia “online” llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Planificar e impartir las sesiones en la plataforma de aprendizaje, organizando y gestionando los recursos y materiales puestos a disposición del alumnado, así como realizar el control de asistencia del alumnado a las mismas.
- b) Con objeto de controlar la asistencia del alumnado a las sesiones en línea, realizar las correspondientes capturas de pantalla para que quede constancia de la asistencia a clase.
- c) Llevar a cabo el seguimiento del trabajo realizado por el alumnado en el entorno virtual y proporcionar suficiente apoyo e información sobre el mismo.
- d) Atender al alumnado que lo solicite, preferentemente de forma telemática.
- e) Planificar e informar con suficiente periodicidad el trabajo en el entorno virtual.
- f) Administrar las pruebas de evaluación del alumnado de forma virtual para la evaluación de progreso y de forma presencial, cuando corresponda, tanto para el alumnado de cursos no conducentes a certificación como para el de los cursos de certificación.
- g) Realizar y facilitar la evaluación de progreso del alumnado recogiendo los datos correspondientes para informar y orientar a los estudiantes sobre el grado de consecución de los objetivos de cada nivel.
- h) Participar en las reuniones específicas de esta modalidad dentro del propio centro, si las hubiere, especialmente a comienzo y a final de curso.
- i) Cualquier otra función que le sea asignada derivada del carácter específico de esta modalidad educativa.

2. Se recomendará que el profesorado a cargo de la enseñanza a distancia “online” tenga o esté recibiendo formación en la docencia de entornos virtuales, incluyendo la utilización de plataformas educativas, así como en la elaboración y uso de recursos y materiales específicos para esta modalidad.



3. La elección de los cursos que se desarrollen en esta modalidad se llevará a cabo por el mismo procedimiento que el resto de cursos presenciales, aunque teniendo en cuenta que, para optar a la impartición de los mismos, es necesario que el profesorado tenga suficiente competencia digital para asumir la parte de la docencia que se desarrolla en los entornos virtuales.

4. Para el cómputo del horario de este profesorado se tendrán en cuenta en todas las horas lectivas dedicadas a la gestión de la plataforma virtual, así como la atención al alumnado, en los términos que recoge el apartado segundo, punto 9 de esta Resolución.

5. El profesorado deberá permanecer en el centro en todos los periodos lectivos que correspondan a esta modalidad a distancia y a la atención del alumnado. La distribución de horas de cada docente quedará recogida en su horario personal.

6. El Equipo Directivo velará porque la oferta horaria de esta modalidad tenga en cuenta la mejor accesibilidad para el alumnado.

Octavo.— Coordinación de las modalidades de enseñanza a distancia “online” y semipresencial.

1. La dirección del centro, en el caso de que haya más de un docente en esta modalidad, podrá nombrar un coordinador o coordinadora de las enseñanzas a distancia y semipresencial. Las funciones que realice el docente responsable no tendrán la consideración de horas lectivas. Este docente será preferentemente el jefe del departamento de Innovación y Formación, en las escuelas que corresponda, o el responsable de los Medios Audiovisuales e Informáticos del centro.

2. El profesor o profesora que coordine estas modalidades se hará cargo de las siguientes atribuciones:

- a) Llevar a cabo la correspondiente coordinación del profesorado de estas modalidades de enseñanza y planificar las tareas de coordinación necesarias.
- b) Facilitar el soporte y supervisar el buen funcionamiento de las plataformas virtuales que pudiera estar utilizando el profesorado incluyendo la resolución o gestión de los problemas técnicos puntuales que pudieran surgir.
- c) Optimizar los recursos y facilitar la comunicación de la información tanto al alumnado como al profesorado de estas modalidades.
- d) Orientar al profesorado de los distintos departamentos sobre las pautas para llevar a cabo la programación y evaluación de estos cursos.
- e) Cualesquiera que pueda asignarle el Equipo Directivo en relación con la gestión de estas modalidades de enseñanza.

Noveno.— Currículo y evaluación del alumnado.

1. En relación a los currículos, así como a los procesos de evaluación, promoción y certificación, será de aplicación la misma normativa que para el resto de modalidades de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. El conjunto de objetivos, competencias y contenidos mínimos, así como los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de estas enseñanzas serán igualmente coincidentes.

2. Las programaciones didácticas de cada uno de los niveles e idiomas que se oferten en esta modalidad recogerán las adaptaciones necesarias, así como las consideraciones metodológicas que correspondan a la enseñanza a distancia “online”.

3. El profesorado llevará a cabo la evaluación de progreso de este alumnado, con carácter informativo y orientador a lo largo del curso, así como la evaluación final para la promoción, en el caso de cursos no conducentes a certificación, tanto mediante pruebas presenciales como a través de los entornos virtuales, según corresponda, conforme a lo previsto en la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, sobre la evaluación y la certificación del alumnado de enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Para la evaluación de progreso se tendrán en cuenta los diferentes elementos del currículo, administrando al menos una prueba completa a mitad del curso que recoja información de todas las actividades de lengua que conforman dicho currículo. Del mismo modo el profesorado llevará a cabo un seguimiento del progreso del alumnado y podrá recabar los datos de tareas, trabajos y producciones que se realicen a lo largo del curso con el fin de informar y orientar a los estudiantes sobre el grado de consecución de los objetivos.

5. La evaluación de este alumnado que corresponda a los cursos conducentes a certificación, se realizará de forma presencial en la escuela a la que pertenezca dicho alumnado, siendo de aplicación la misma normativa que para el resto de modalidades de enseñanza.

6. La evaluación final de los cursos no conducentes a certificación se llevará a cabo de forma preferentemente presencial, en la escuela a la que pertenezca dicho alumnado. Se



podrá también realizar total o parcialmente de forma telemática, con autorización de servicio de inspección correspondiente, siempre que pueda garantizarse la fiabilidad de las pruebas a través de las medidas de seguridad que el departamento correspondiente considere necesarias, requiriéndose en este caso la identificación fehaciente del alumnado.

Décimo.— *Proceso de admisión y matrícula del alumnado en la enseñanza a distancia “online”.*

1. La oferta de cursos de modalidad a distancia “online” se iniciará a partir del curso 2022-2023 en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma y tendrá un carácter experimental implantándose en el nivel C2 de inglés en la Escuela Oficial de Idiomas “Fernando Lázaro Carreter” de Zaragoza.

2. Las condiciones de admisión y matrícula en esta modalidad serán las recogidas en la convocatoria anual de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma convocadas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y se desarrollarán por los mismos procedimientos y de manera simultánea a las de la modalidad presencial y semipresencial.

3. En los casos que exista esta modalidad de enseñanza, el alumnado oficial que formalice su matrícula, tanto el que continua sus estudios como el nuevo alumnado, podrá optar indistintamente por esta modalidad o por las otras modalidades, si existiesen más opciones en la oferta de un curso, eligiendo el grupo que corresponda, siempre que reúna los requisitos de acceso.

4. Si, una vez concluido el proceso de admisión del alumnado, quedasen vacantes en esta modalidad de enseñanza, el alumnado matriculado en otras modalidades podrá solicitar cambio de matrícula a estos cursos en la misma escuela, dentro del plazo correspondiente a los cambios de grupo. De igual modo, y en el periodo establecido con ese fin, el alumnado de esta enseñanza podrá solicitar cambio a otra modalidad, si existieran plazas en algún grupo.

5. Para acceder a las enseñanzas de idiomas impartidas en la modalidad a distancia “online” en las escuelas oficiales de idiomas habrá que ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico. Excepcionalmente podrán acceder las personas mayores de dieciséis, siempre que tengan la autorización de sus progenitores o tutores legales.

6. El alumnado se considerará alumno o alumna del centro que oferte dicha modalidad de enseñanza a distancia “online”.

Undécimo.— *Cláusula de género.*

El marco normativo en el que se inscribe esta Resolución proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Duodécimo.— *Efectos.*

La presente Resolución surte efectos desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 17 de octubre de 2022.

**La Directora General de Planificación y Equidad,
PS. La Secretaria General Técnica,
(Orden de 14 de agosto de 2019,
de régimen de suplencias),
MARÍA MUÑOZ GUAJARDO**



Avenida de Ranillas, 5 D,
2ª planta
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO I:

SOLICITUD AUTORIZACIÓN IMPLANTACIÓN MODALIDAD A DISTANCIA “ONLINE”

Don/Doña _____

Director o Directora de la EOI _____

Localidad _____ Provincia _____

DECLARA:

Que se ha aprobado por el Claustro de Profesores con fecha _____, y a propuesta del Consejo Escolar en fecha _____, la implantación de la modalidad de enseñanza a distancia “online” en:

EOI/EXTENSIÓN _____

IDIOMA/S _____

NIVEL/ES _____

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Firmado: _____